



REGULA UTILIZACIÓN DE REDES DE
ARRASTRE DE MEDIA AGUA EN LA PESCA
DIRIGIDA A MERLUZA DE COLA.

VALPARAÍSO, 2 - SEP 2004

RES. EX. N° 2481

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en su Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 13, de fecha 25 de mayo de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio Ord. N° 33-A, de fecha 18 de junio de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones mediante Oficio Ord./Z4/ N° 165 de fecha 18 de junio de 2004; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular la utilización de redes de arrastre de media-agua en la pesca dirigida al recurso Merluza de cola *Macruronus magellanicus*, para las naves industriales que cuenten con autorización para capturar dicha especie con el mencionado arte de pesca y que no cuentan con autorización de Merluza común *Merluccius gayi* en su unidad de pesquería.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 4° letra b) la facultad y el procedimiento para regular las dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca.

RESUELVO:

1.- La utilización de redes de arrastre de media-agua en la pesca dirigida al recurso Merluza de cola, para las naves industriales que cuenten con autorización para capturar dicha especie con el mencionado arte de pesca y que no cuentan con autorización de Merluza común en su unidad de pesquería, se someterá a las siguientes reglas:

- a) Se permitirá el uso de redes de arrastre de media-agua en el área marítima comprendida entre los paralelos 34°30' L.S. y 41°28,6' L.S., al oeste de una línea imaginaria trazada por el veril de los 300 metros de profundidad. En todo caso, quedará excluida el área de reserva artesanal.

La línea imaginaria a que se refiere el inciso anterior, será aquella consignada en la Carta Electrónica SHOA N° CL2SP300.

- b) Las operaciones de pesca deberán efectuarse mediante redes de arrastre de media-agua, quedando en consecuencia prohibido el uso de trenes de arrastre. Las redes deberán tener un tamaño mínimo de malla de 100 milímetros, medido entre los bordes internos de dos nudos opuestos de la malla, en el sentido de trabajo del paño. Las operaciones de pesca deberán realizarse además con el equipamiento acústico adecuado que permita discriminar las agregaciones de merluza de cola de agregaciones de otros recursos.

Para estos efectos, los armadores deberán acreditar ante el Servicio Nacional de Pesca, que las naves industriales cuentan con las redes de arrastre de media-agua de las características antes señaladas, las que deberán encontrarse en condiciones de ser operadas por la nave, y con el equipamiento acústico adecuado.

La acreditación se efectuará mediante certificado presentado por los armadores industriales ante el Servicio Nacional de Pesca, el que deberá dar cuenta del cumplimiento de los requisitos antes señalados. El certificado será emitido por una Universidad con comprobada experiencia en investigación en el área de tecnología pesquera y será visado por el Servicio Nacional de Pesca, previa inspección en terreno de las redes y del equipamiento antes señalado, por funcionarios del mencionado organismo fiscalizador.

El certificado deberá acompañarse a la solicitud para realizar actividades pesqueras extractivas conforme la presente resolución.

- c) Los viajes de pesca que se realicen de conformidad con la presente regulación deberán dirigirse exclusivamente al área señalada en la letra a) anterior, en pesca objetivo dirigida únicamente a Merluza de cola.

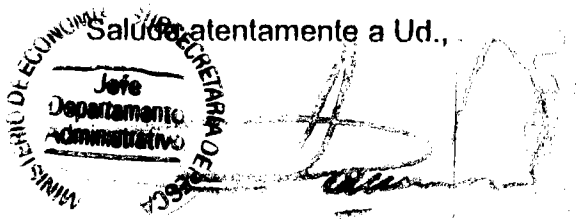
2.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administración